

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

**No. proceso:** 09315-2014-0567  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** EXPROPIACIÓN  
**Actor(es)/Ofendido(s):** PEDRO SALAZAR BARZOLA ALCALDE DE DAULE Y PROCURADOR SINDICO OSWALDO CASTILLO HERRERA  
**Demandado(s)/Procesado(s):** CECILIA GONZALEZ PEÑA  
ALFREDO GONZALEZ PEÑA  
ISIDRO GONZALEZ PEÑA  
LUIS GONZALEZ PEÑA  
LUCAS ALVARADO COX  
ANTONIO ALVARADO COX  
VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX  
ALVARADO JUVENAL

---

Fecha	Actuaciones judiciales
23/04/2019 15:47:00	<b>OFICIO</b> REPUBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

Oficio No. 0117-UJG-D-2019  
CAUSA No. 09315-2014-0567  
Daule, 23 de abril del 2019

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE

En su despacho:

Dentro del Juicio signado con el N° 09315-2014-0567, seguido por PEDRO SALAZAR BARZOLA, Alcalde de Daule y AB. OSWALDO CASTILLO HERRERA, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule respectivamente, en contra de VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX, ANTONIO ALVARADO COX, LUCAS ALVARADO COX, LUIS GONZALEZ PEÑA, ISIDRO GONZALEZ PEÑA, ALFREDO GONZALEZ PEÑA; y, CECILIA GONZALEZ PEÑA; y ANTONIO ALVARADO ALVEAR, FELIPE SABINO RONQUILLO ALVARADO, SIXTO PASTOR RONQUILLO ALVARADO, FELIPE SANTIAGO RONQUILLO ALVARADO Y LUCILA EMPERATRIZ RONQUILLO ALVARADO, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin que se proceda a cancelar la inscripción a la demanda dictada dentro de la presente causa.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Carlos Eras Vela  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**23/04/2019            RAZON**

**15:47:00**

RAZÓN: En esta fecha se elabora el oficio # 0117-UJG-D-2019, dirigido para el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Certifico. Daule, 23 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz  
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del Deprecatorio y Oficio el/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No. ....

-----  
FIRMA

**23/04/2019            RAZON**

**15:46:00**

RAZÓN: En esta fecha se elabora la CANCELACIÓN DE LA DEMANDA dirigida para el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Daule, 23 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz  
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del acta, el (la) demanda/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No. ....

-----  
FIRMA

**23/04/2019            RAZON**

**15:45:00**

RAZÓN: En esta fecha se elabora el oficio # 0116-UJG-D-2019 dirigido para el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Certifico. Daule, 23 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz  
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del Deprecatorio y Oficio el/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No. ....

-----  
FIRMA

**23/04/2019              ACTA GENERAL**

**15:45:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE  
JUICIO NO. 09315- 2014-0567

EN DAULE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON DAULE, PARA QUE SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A SU CARGO, QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMÓ.- DAULE, 23 DE ABRIL DEL 2019.-LO CERTIFICO.-

ABG. CARLOS COELLO SOTOMAYOR.  
SECRETARIO

**23/04/2019              RAZON**

**15:44:00**

RAZÓN: En esta fecha se elabora la INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA, dirigida para el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Daule, 23 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz  
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo de la Inscripción de la demanda/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No. ....

-----  
FIRMA

**23/04/2019              OFICIO**

**15:44:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

Oficio No. 0116-UJG-D-2019  
CAUSA No. 09315-2014-0567  
Daule, 23 de abril del 2019

Señor  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE.  
Su despacho.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para manifestarle que dentro del Juicio N° 09315-2014-0567, seguido por PEDRO SALAZAR BARZOLA, Alcalde de Daule y AB. OSWALDO CASTILLO HERRERA, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule respectivamente, en contra de VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX , ANTONIO ALVARADO COX , LUCAS ALVARADO COX , LUIS GONZALEZ PEÑA, ISIDRO GONZALEZ PEÑA, ALFREDO GONZALEZ PEÑA; y, CECILIA GONZALEZ PEÑA; y ANTONIO ALVARADO ALVEAR, FELIPE SABINO RONQUILLO ALVARADO, SIXTO PASTOR RONQUILLO ALVARADO, FELIPE SANTIAGO RONQUILLO ALVARADO Y LUCILA EMPERATRIZ RONQUILLO ALVARADO, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin que de se proceda a inscribir la sentencia de fecha 13 de diciembre del 2018, dictada dentro de la presente causa.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Carlos Eras Vela  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

**23/04/2019              ACTA GENERAL**  
**15:34:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE  
JUICIO NO. 09315- 2014-0567

EN DAULE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON DAULE, PARA QUE SE INSCRIBA LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DE LA PRESENTA CAUSA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2018, EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A SU CARGO. QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMO.- DAULE, 23 DE ABRIL DEL 2019.-LO CERTIFICO.

ABG. CARLOS COELLO SOTOMAYOR.  
SECRETARIO

**04/02/2019              EJECUTORIA**  
**15:34:00**

CAUSA 2014-0567  
RAZÓN: Debo indicar señor Juez que la sentencia de fecha 13 de diciembre del 2018, las 15h44 la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Daule, 4 de Febrero del 2019. Lo Certifico.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor  
SECRETARIO

**31/01/2019              ESCRITO**  
**15:31:41**

Escrito, FePresentacion

**20/12/2018              ESCRITO**  
**15:02:22**

Escrito, FePresentacion

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**18/12/2018            RAZON****11:42:00**

CAUSA 2014-0567

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Daule, 18 de Diciembre del 2018.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor

SECRETARIO

**13/12/2018            SENTENCIA****15:44:00**

Daule, jueves 13 de diciembre del 2018, las 15h44, VISTOS: De fojas 13 a 14 vta. de los autos comparece Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde de Daule y el Abogado Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, cuyas personerías justifican con el instrumento público que adjunta, y manifiestan que mediante Resolución dictada el 25 de septiembre del 2013, el señor Alcalde del cantón Daule, declaró de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a los predios comprometidos por el Proyecto "RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN LA PARROQUIA URBANA MAGRO DEL CANTÓN DAULE". Entre los inmuebles comprometidos por dicho proyecto se encuentra el signado con el No. 15 de la manzana 65, de la parroquia urbana Magro del cantón Daule, identificado con el código catastral (Matriz) No. 05-65-0-0-15. Que según información catastral la cabida original del solar está dividida actualmente en 3 códigos. Que con sustento a los informes No. 032-SPM-014 de fecha 06 de enero del 2014, de la Subdirección de Planificación Urbana y Rural, y No. 028-SAC-2014 de fecha 27 de enero del 2014 de la Subdirección de Avalúos y Catastros, el señor Alcalde del cantón Daule, mediante resolución de fecha 10 de marzo del 2014, cuya copia adjuntamos, reformó la Resolución del 25 de septiembre del 2013, estableciendo las variaciones que señalaban los informes en referencia, lo que modificó el avalúo realizado en el solar identificado con el código catastral No. 5-65-0-0-15- En atención a lo expuesto en los informes No. 0477-SPM-014 de fecha 24 de marzo del 2014 del Subdirector de Planificación Urbana y Rural, y No. 178-SAC-2'14 de fecha 29 de marzo del 2'014 de la Subdirectora de Avalúos y Catastros, el señor Alcalde del cantón Daule, mediante resolución expedida el 16 de abril del 2014, Reformó la Resolución expedida el 10 de marzo del 2014 determinando las áreas, linderos, medidas y avalúo, siguientes: El solar tiene un área de 853.70 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los linderos y medidas siguientes: Por el NORTE: Parte de los solares Nos. 16 y 17, con 10,65 metros, Por el SUR: Carretera Daule-Guayaquil, con 8,90 metros; Por el ESTE: Solares Nos. 14-1-1 y 14-1-2, No. 14-1-3 y No. 14-2, con 95,73 metros; y, Por el OESTE: Solar No. 18-1, con 92,40 metros. Que el área del solar que se requiere para el proyecto de alcantarillado, tiene una superficie de 93,76 metros cuadrados, se le asigna el código catastral No. 5-65-0-0-15-3 y se encuentra comprendido dentro de los linderos y medidas siguientes: NORTE: Solar No. 15-1, con 9,42 metros; SUR: Solar No. 15-2, con 9,35 metros; ESTE: Solar No. 14-1-3, con 10,02 metros, y, OESTE: Solar No. 18, con 10,02 metros. Que el área restante que se reserva el propietario queda dividido en dos partes: La reserva 1 tiene una superficie de 20,41 metros y se le asigna el código catastral No. 5-65-0-0-15-1; y Reserva No. 2, tiene una superficie de 739,53 metros cuadrados, con los linderos y medidas descritos en dicha demanda. Que en aplicación a lo dispuesto en el Art. 487 letra a) DEL Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que contempla la obligación del propietario del inmueble de ceder hasta un cinco por ciento de la superficie total del predio en beneficio de la obra y a favor del Cantón Daule, el área a ceder es de 42,69 metros cuadrados. Que el área sujeta al pago de indemnización, resultante de la diferencia entre el área requerida por el proyecto y el área a ceder, es de 51,25 metros cuadrados. Que el avalúo del área sujeta al pago de indemnización es de US\$1,127.50. Que fundamentan su demanda en lo dispuesto en el Parágrafo Único, Sección Séptima del Capítulo VIII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 797 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Con los fundamentos expuestos, acudimos a demandar, como en efecto demandamos que en sentencia determine usted el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir a los herederos de ALVARADO JUVENAL por el área del predio declarado de utilidad pública con fines de expropiación, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, designado con el código catastral No. 05-65-0-0-15-3, y que se disponga la ocupación inmediata del mismo. Solicitan se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. Que la cuantía la establecen en US\$1,127.50. Que el trámite que debe darse a la demanda está establecido en la Sección 19 del Título II, del Libro II del Código de Procedimiento Civil. Pide se cite a los herederos conocidos de ALVARADO JUVENAL, los señores Venancio Juvenal Alvarado Cox; Antonio Alvarado Cox; Lucas Alvarado Cox; Luis González Peña; Isidro González Peña; Alfredo González Peña; y; Cecilia González Peña, en los lugares indicados en la demanda. Que se cite a la señora Elsa Morán Alvarado; en el domicilio indicado. Solicitan se cite también a Antonio Alvarado Alvear; Felipe Sabino Ronquillo Alvarado; Sixto Pastor Ronquillo Alvarado, Felipe Santiago Ronquillo Alvarado; y Lucila Emperatriz Ronquillo Alvarado, herederos conocidos, y a los herederos desconocidos del señor ALVARADO JUVENAL, así como a las personas que se crean con derechos en el indicado solar, por serles imposible determinar su residencia, afirmación que la hacen con la gravedad del juramento, piden se los cite por publicaciones por la

prensa, acorde a lo señalado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Señalan correo electrónico para recibir notificaciones. En auto dictado el 25 de agosto del 2014, a las 16h56 (fojas 19), se admitió la demanda al trámite y se dispuso citar a los demandados en el lugar señalado en el libelo de demanda así como se nombró al Ing. José Antonio Ávila Soria, perito, para que realice el avalúo del bien materia de la expropiación. Se ordenó igualmente se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. y por cuanto los comparecientes afirman bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad y residencia de los herederos conocidos del señor ALVARADO JUVENAL, y los que se crean con derechos del bien a expropiarse, se ordenó citarlos por la prensa en la forma establecida en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, las mismas que se publicaran en un diario de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil, Universo, El Telégrafo o expreso, por no existir diarios en esta localidad.- Se ordenó notificar a los comparecientes en el correo electrónico señalado- A fojas 30 de los autos, constan la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. De fojas 54, 55 y 56 del juicio, constan las comparecencias de los demandados Venancio Juvenal Alvarado Cox, Francisco Antonio Alvarado Cox, Lucas Justo Alvarado Cox, Luis Cesario González Peña, Isidro Eulogio González Peña; Alfredo Cristhian González Peña; y, Cecilia Apolonia González Peña, señalando correo electrónico para recibir notificaciones y nombrando procurador común a Venancio Juvenal Alvarado Cox; para que los represente en el juicio. De fojas 63, 64 y 65 del proceso, constan las citaciones a los herederos desconocidos y presuntos de Alvarado Juvenal, en el diario matutino El Telégrafo que se edita en la ciudad de Guayaquil. De fojas 68,69, 70, 71, 72, 73,74 y 76 de los autos, constan las citaciones a los demandados, De fojas 85 de los autos, consta la providencia del 31 de julio del 2018, las 15h48, en la cual se declaró caducado el nombramiento del anterior perito y en su lugar se nombró al Ing. Bagui Homero Iván, el mismo que presentó su informe de fojas 92 hasta fojas 99, informe que fue puesto en conocimiento de las partes por el término de 72 horas, en providencia de fojas 103 del expediente. Estando el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El suscrito Juez es competente para conocer y resolver esta causa en base a lo previsto en la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP y a lo estatuido en los Arts. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y por corresponder a esta Unidad Judicial Civil de acuerdo a lo normado en la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, las demás Leyes pertinentes, y a las Resoluciones correspondientes del Pleno del Consejo de la Judicatura dentro de sus atribuciones.- SEGUNDO: No se advierte de lo actuado omisión de solemnidad sustancial o violación de trámite alguno, más aún que se han observado los derechos y garantías básicas de las partes de acuerdo al ordenamiento jurídico constitucional aplicable, además que las partes han sido debidamente citadas y notificadas con las actuaciones en los lugares que expresamente han señalado, por lo que han tenido con largueza tiempo suficiente para ejercer a plenitud su derecho a la defensa, en consecuencia se declara válido el proceso.- TERCERO: La partes accionada, no ha formulado pronunciamientos e impugnaciones alguna a la pericia realizada por el perito Ing. Homero Iván Bagui Soria, como consta del cuaderno procesal CUARTO.-: Las normas del sistema jurídico constitucional aplicables a esta causa: De la Constitución de la República del Ecuador: Art.82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Art.169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- Art.323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.- Del Código Orgánico de la Función Judicial: Art.19.- “Principios Dispositivo, de Inmediación y Concentración.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley...”.- Del Código Procesal Civil: Art.782.- “La tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública”. Art.783.- “La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo. La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa”. Art.788.- “Presentada la demanda y siempre que se hayan llenado los requisitos determinados en los artículos anteriores, el juez nombrará perito o peritos, de conformidad con lo establecido en este Código, para el avalúo del fundo. Al mismo tiempo, mandará que se cite a todas las personas a que se refiere el artículo anterior, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos. En el mismo auto se fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben presentar su informe, término que no excederá de quince días, contados desde el vencimiento del anterior”. Art.789.- “En este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en la sentencia”. Art.791.- “El juez dictará sentencia dentro de ocho días de presentado el informe pericial, y en ella se resolverá únicamente lo que diga relación al precio que deba pagarse y a los reclamos que hayan presentado los interesados. Para fijar el precio el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades.- Así mismo, el Art.447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Si se expropiare una parte de un inmueble, de tal manera que resulte de poca o ninguna utilidad económica al propietario, la conservación de la parte no afectada, éste podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10 %) del valor del bien ante la autoridad competente".- QUINTO: De conformidad con lo señalado en el Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, la tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada; de tal manera que sólo a ese se debe constreñir el papel del suscrito juzgador. En este sentido, obra de autos el informe pericial presentado por el Ing.Homero Iván Bagui Soria, quien detalladamente menciona el área de terreno objeto de la afectación, determinando un avalúo por concepto de expropiación en la suma de US\$1,127.50; SEXTO.: Ha señalado la doctrina que dentro de los procesos como el que es materia de este análisis, los sujetos que intervienen en el mismo son: 6.1.- La entidad expropiante que es la titular de la potestad expropiatoria, según sea la administración así como los demás órganos que ella le reconozca esa facultad, dentro de sus respectivas competencias; 6.2.- Expropiado: El propietario o titular de derechos reales ; 6.3.- Beneficiario: El sujeto que representa el interés público o social, para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiado. En el presente caso, según Resolución de fecha 10 de marzo del 2014, que reformó la resolución del 25 de septiembre del 2013 el objeto de la expropiación es el signado con el Código Catastral Municipal No. 05-65-0-0-15, siendo el área afectada de 93,76 metros cuadrados, estando dicho bien registrado e inscrito a nombre de Alvarado Juvenal ; según lo que se precisa en el contenido del memorial que corre a fojas 12 y 12 vta.,de los autos, por lo que para el suscrito juzgador queda claro que es beneficiario de la expropiación son los herederos de ALVARADO JUVENAL. Por lo expuesto, sin necesidad de otro análisis, el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Civil y Mercantil con sede en el cantón Daule del Guayas, Abogado Carlos Enrique Eras Vela, Esp. "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda de Expropiación planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la M. I. Municipalidad del cantón Daule, por medio de sus representante legales; fijando el valor del bien expropiado en la suma de US\$1,127.50 señalada en el informe pericial, cuyos linderos y dimensiones son los mencionados en el libelo de demanda y en informe obrante del cuaderno principal, con un área de afectación de 93,76 metros cuadrados.- Páguese a los beneficiarios los valores consignados por la entidad expropiante por el Bien Expropiado , los mismos que deberán aperturar la sucesión hereditaria con la finalidad de acreditar ser los herederos,dejando constancia procesal en autos.- confírase las copias de rigor para los efectos contemplados en el Art. 793 del Código de Procedimiento Civil.- Dese cumplimiento a lo que señala el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y Cúmplase.-

**22/11/2018            ESCRITO****15:57:15**

Escrito, FePresentacion

**14/11/2018            AUTOS PARA RESOLVER****15:51:00**

Daule, miércoles 14 de noviembre del 2018, las 15h51, Puesto en mi despacho el día de hoy la presente causa.-En lo principal en mérito de la razón actuarial y atendiendo lo petitionado por los señores Pedro Salazar Barzola ; y Ab Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno de la Municipalidad del cantón Daule, por corresponder a su estado regresen los autos para emitir la sentencia correspondiente.-Notifíquese y Cúmplase.-

**13/11/2018            RAZON****10:29:00**

CAUSA 09315-2014-0567

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que se ha cumplido con todo lo ordenado dentro de la presente causa. Lo que le informo para los fines pertinentes. Daule, 13 de Noviembre del 2018.-

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Ab. Carlos Coello Sotomayor  
SECRETARIO

**12/11/2018            AUTO GENERAL**  
**16:24:00**

Daule, lunes 12 de noviembre del 2018, las 16h24, El escrito presentado por el Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, agréguese a los autos. En lo principal y previo a proveer lo correspondiente el actuario del despacho siente razón si se ha cumplido con todo lo ordenado dentro de la presente causa, hecho lo cual vuelvan los autos. Notifíquese y Cúmplase.-

**09/11/2018            ESCRITO**  
**10:16:39**

Escrito, FePresentacion

**07/11/2018            PROVIDENCIA GENERAL**  
**10:48:00**

Daule, miércoles 7 de noviembre del 2018, las 10h48, El informe pericial presentado por el Ing. Homero Bagui Soria agréguese a los autos. En lo principal póngase en conocimiento de las partes el informe pericial para que se pronuncien en el término de 72 horas. Se regulan los honorarios del perito en la cantidad de \$386 dólares americanos. Cúmplase y Notifíquese.-

**18/10/2018            ESCRITO**  
**11:19:42**

Escrito, FePresentacion

**16/08/2018            ESCRITO**  
**12:56:37**

Escrito, FePresentacion

**15/08/2018            PROVIDENCIA GENERAL**  
**16:37:00**

Daule, miércoles 15 de agosto del 2018, las 16h37, El escrito presentado por el Ing. Homero Bagui Soria agréguese a los autos. En lo principal se concede el término de 48 horas para que presente el informe pericial. Cúmplase y Notifíquese.-

**14/08/2018            ESCRITO**  
**11:06:24**

Escrito, FePresentacion

**03/08/2018            POSESION PERITO**  
**11:38:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO (A).

Siendo el día de hoy viernes tres de agosto del dos mil dieciocho, a las once horas y treinta y ocho minutos, ante mi ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, en mi calidad de Juez del UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, e infrascrito(a) secretario (a), comparece BAGUI SORIA HOMERO IVAN, a fin de posesionarse al cargo de perito (a) para la experticia de Ingeniería Civil, dispuesta en la providencia de fecha martes treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, al efecto juramentado(a) que ha sido (a) en legal y debida forma, advertido (a) de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito (a) constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. La dependencia jurisdiccional le concede el término (plazo) de Días, para que emita y remita su informe a este juzgado. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito (a) y el (la) secretario (a) que certifica.



---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

ERAS VELA CARLOS ENRIQUE  
JUEZ

BAGUI SORIA HOMERO IVAN  
PERITO (A)

COELLO SOTOMAYOR CARLOS PATRICIO  
SECRETARIO

**31/07/2018            CADUCIDAD DE NOMBRAMIENTO DE PERITO**  
**15:48:00**

Daule, martes 31 de julio del 2018, las 15h48, El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule,, incorpórese a los autos- Proveyendo por cuanto de la revisión de los autos se observa que el perito .Ing. Espinoza Hading Alfredo , designado, no ha concurrido a posesionarse, en su calidad de perito de conformidad con el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil; se declara caducado su nombramiento; y en su reemplazo se designa perito Ing. BAGUI SORIA HOMERO IVAN ( 0985034021), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien deberá posesionarse dentro del término de tres días de ser notificado con esta providencia y presentar su informe en el termino de 6 dias .-Notifíquese y Cúmplase.-

**31/07/2018            PERITO: BAGUI SORIA HOMERO IVAN**  
**14:11:28**

factura

**31/07/2018            ACTA SORTEO PERITO**  
**14:11:00**

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE.- DAULE, martes treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, a las catorce horas y once minutos,  
dentro del proceso judicial No. 0931520140567, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito BAGUI SORIA HOMERO IVAN en la profesion INGENIERIA especialidad Ingenieria Civil.

**31/07/2018            NO POSESION PERITO**  
**14:10:00**

caducado

**30/07/2018            ESCRITO**  
**16:36:36**

Escrito, FePresentacion

**29/06/2018            CADUCIDAD DE NOMBRAMIENTO DE PERITO**  
**16:06:00**

Daule, viernes 29 de junio del 2018, las 16h06, El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule,, incorpórese a los autos- Proveyendo por cuanto de la revisión de los autos se observa que el perito .Ing. Mauro Augusto Orellana Avellan, designado, no ha concurrido a posesionarse, en su calidad de perito de conformidad con el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil; se declara caducado su nombramiento; y en su reemplazo se designa perito Ing. ESPINOZA HASING ALFREDO FABRIZIO ( 0958848161), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien deberá posesionarse dentro del término de tres días de ser notificado con esta providencia y presentar su informe en el termino de 6 dias .-Tengase en cuenta la autorización que le confiere a su abogado patrocinador .-Notifíquese y Cúmplase.-

**28/06/2018            PERITO: ESPINOZA HASING ALFREDO FABRIZIO**  
**13:54:17**

factura

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
<b>28/06/2018</b> <b>13:54:00</b>	<b>ACTA SORTEO PERITO</b>
	ACTA DE SORTEO DE PERITO/A UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE.- DAULE, jueves veinte y ocho de junio del dos mil dieciocho, a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, dentro del proceso judicial No. 0931520140567, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito ESPINOZA HASING ALFREDO FABRIZIO en la profesion INGENIERIA especialidad Ingenieria Civil.
<b>28/06/2018</b> <b>13:53:00</b>	<b>NO POSESION PERITO</b>
	caducado
<b>28/06/2018</b> <b>13:53:00</b>	<b>NO POSESION PERITO</b>
	caducado
<b>28/06/2018</b> <b>13:52:00</b>	<b>NO POSESION PERITO</b>
	caducado
<b>26/06/2018</b> <b>15:58:41</b>	<b>ESCRITO</b>
	Escrito, FePresentacion
<b>02/05/2016</b> <b>14:54:00</b>	<b>RAZON</b>
	567-2014

RAZON: Siento como tal que dando cumplimiento al artículo 4 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, se deja constancia que las tres publicaciones fueron realizadas en el diario TELEGRAFO en las siguientes fechas, jueves 7 de abril del 2016, en la página 40 No de Edición 47.818; viernes 8 de abril del 2016, en la página 40 No de Edición 47.820 y el lunes 11 de Abril del 2016, en la página 40 No. Edición 47.823, los mismos que sea agregan al proceso a fojas 63, 64 y 65. Particular que elevo a conocimiento de su autoridad para fines de Ley. Daule 02 de Mayo del 2016.- lo certifico.-

Abg. Mercedes Chávez Quinde  
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

**29/04/2016** **PROVIDENCIA GENERAL**  
**15:13:00**

Agréguese a los autos las razones de citación remitido por Ab. Javier Yanez, citador de la Unidad Judicial que da cuenta que se ha citado a los demandados señores ALFREDO GONZALEZ PEÑA, ANTONIO ALVARADO COX, CECILIA GONZALEZ PEÑA, ISIDRO GONZALEZ PEÑA, LUCAS ALVARADO COX, LUIS GONZALEZ PEÑA, VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX Y ELSA MORAN ALVARADO, en cuenta su contenido. De la revisión del proceso se observa mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2016, a las 09h54 previo el sorteo de ley se ha designado como perito al Ing. Mauro Augusto Orellana, quien no ha comparecido hasta la presente fecha a posesionarse por lo que se declara caducado su nombramiento. En base al principio de celeridad y economía procesal consagrado en la Constitución, se vuelve a designa al perito Ing. Mauro Augusto Orellana Avellan, a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien se posesionará dentro del TÉRMINO CINCO DÍAS, que la bajo prevenciones de ley, disponiéndose que la parte actora notifique al perito al teléfono No. (0983550623), sin perjuicio que por secretaria se notifique al perito en el correo electrónico mauro.orellana@forestagropec.com. Una vez posesionado el perito se le concede el término de DIEZ días para que presente su informe, el mismo que se contará desde su posesión. Cúmplase y Notifíquese.-

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**29/04/2016            ESCRITO****14:45:03**

P e t i c i ó n :            A C T A S            Y / O            R A Z O N E S            D E            C I T A C I O N  
FePresentacion, ESCRITO

**28/04/2016            CITACIÓN: POR BOLETA****11:20:00**

En Daule, jueves veinte y ocho de abril del dos mil dieciseis, a las once horas y veinte minutos, CITÉ POR BOLETA a ELSA MORAN ALVARADO, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro, calle Bolivar Moran de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser el hermano FRANCISCO MORAN ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**27/04/2016            CITACIÓN: POR BOLETA****11:00:00**

En Daule, miércoles veinte y siete de abril del dos mil dieciseis, a las once horas, CITÉ POR BOLETA a ELSA MORAN ALVARADO, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro, calle Bolivar Moran de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser el hermano FRANCISCO MORAN ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**27/04/2016            ESCRITO****09:24:07**

P e t i c i ó n :            A C T A S            Y / O            R A Z O N E S            D E            C I T A C I O N  
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

**26/04/2016            CITACIÓN: POR BOLETA****09:40:00**

En Daule, martes veinte y seis de abril del dos mil dieciseis, a las nueve horas y cuarenta minutos, CITÉ POR BOLETA a ELSA MORAN ALVARADO, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro, calle Bolivar Moran de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser el hermano FRANCISCO MORAN ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**21/04/2016            PROVIDENCIA GENERAL****14:20:00**

Agréguese a los autos el escrito y publicaciones por la prensa, presentado por presentado por Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Sindico, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule. Proveyendo dicho petitorio se dispone que la actuaria del despacho de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento Sobre Arreglo De Procesos y Actuaciones Judiciales. Notifíquese.-

**20/04/2016            ESCRITO****16:55:29**

P e t i c i ó n :            A D J U N T A            P U B L I C A C I O N E S  
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

**22/03/2016            CITACIÓN: POR BOLETA FIJADA****12:50:00**

En Daule, martes veinte y dos de marzo del dos mil dieciseis, a las doce horas y cincuenta minutos, CITÉ POR BOLETA a VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Lo certifico.

**22/03/2016                      CITACIÓN: POR BOLETA FIJADA****12:50:00**

En Daule, martes veinte y dos de marzo del dos mil dieciseis, a las doce horas y cincuenta minutos, CITÉ POR BOLETA a LUCAS ALVARADO COX, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**22/03/2016                      CITACIÓN: POR BOLETA FIJADA****12:50:00**

En Daule, martes veinte y dos de marzo del dos mil dieciseis, a las doce horas y cincuenta minutos, CITÉ POR BOLETA a ISIDRO GONZALEZ PEÑA, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**22/03/2016                      CITACIÓN: POR BOLETA FIJADA****12:50:00**

En Daule, martes veinte y dos de marzo del dos mil dieciseis, a las doce horas y cincuenta minutos, CITÉ POR BOLETA a ANTONIO ALVARADO COX, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**22/03/2016                      CITACIÓN: POR BOLETA FIJADA****12:50:00**

En Daule, martes veinte y dos de marzo del dos mil dieciseis, a las doce horas y cincuenta minutos, CITÉ POR BOLETA a ALFREDO GONZALEZ PEÑA, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**16/03/2016                      CITACIÓN: POR BOLETA FIJADA****11:30:00**

En Daule, miércoles dieciseis de marzo del dos mil dieciseis, a las once horas y treinta minutos, CITÉ POR BOLETA a VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**16/03/2016                      CITACIÓN: POR BOLETA FIJADA****11:30:00**

En Daule, miércoles dieciseis de marzo del dos mil dieciseis, a las once horas y treinta minutos, CITÉ POR BOLETA a LUCAS ALVARADO COX, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**16/03/2016                      CITACIÓN: POR BOLETA FIJADA****11:30:00**

En Daule, miércoles dieciseis de marzo del dos mil dieciseis, a las once horas y treinta minutos, CITÉ POR BOLETA a ISIDRO GONZALEZ PEÑA, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto



Abg. Mercedes Chávez Quinde  
SECRETARIA UJCG-D

El día de hoy.....,de.....del 20....., Se hace cargo del extracto el/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No. ....

-----  
FIRMA

**15/03/2016            EXTRACTO**  
**09:41:00**

FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON DAULE  
CITACIÓN JUDICIAL

A: HEREDEROS CONOCIDOS DEL SEÑOR ALVARADO JUVENAL, que se crean con derechos del bien a expropiarse ANTONIO ALVARADO ALVEAR, FELIPE SABINO RONQUILLO ALVARADO, SIXTO PASTOR RONQUILLO ALVARADO, FELIPE SANTIAGO RONQUILLO ALVARADO Y LUCILA EMPERATRIZ RONQUILLO ALVARADO, herederos desconocidos del señor ALVARADO : Se les hace saber que en la Unidad Judicial Civil del Guayas con Sede en Daule, a cargo de la Abogada Janneth Marisol Sinchi Arias, Jueza de esta Unidad Judicial, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dice:

JUICIO: 09315-2014-0567  
ACCION: EXPROPIACIÓN  
TRAMITE: ESPECIAL

ACTOR: PEDRO OTTÓN SALAZAR BARZOLA, ALCALDE DEL CANTON DAULE Y ABOGADO OSWALDO CASTILLO HERRERA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, REPRESENTANTES JUDICIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.

DEMANDADO: HEREDEROS CONOCIDOS DEL SEÑOR ALVARADO JUVENAL, que se crean con derechos del bien a expropiarse ANTONIO ALVARADO ALVEAR, FELIPE SABINO RONQUILLO ALVARADO, SIXTO PASTOR RONQUILLO ALVARADO, FELIPE SANTIAGO RONQUILLO ALVARADO Y LUCILA EMPERATRIZ RONQUILLO ALVARADO, herederos desconocidos del señor ALVARADO

CUANTIA: \$ 1,127.50 (mil ciento veintisiete dólares con cincuenta centavos)

JUICIO No. 09315 -2014-0567

VISTOS.-La demanda que antecede, presentada por PEDRO SALAZAR BARZOLA, Alcalde de Daule y AB. OSWALDO CASTILLO HERRERA, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule respectivamente, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio de expropiación, de conformidad con lo que establece el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil; a los herederos desconocidos del señor ALVARADO JUVENAL ; para que concurran a hacer uso de sus legítimos derechos, dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos.- Se designa perito Ing. José Antonio Ávila Soria , a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación.- Por cuanto los compareciente afirman bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad y residencia de los herederos conocidos del señor ALVARADO JUVENAL, que se crean con derechos del bien a expropiarse ANTONIO ALVARADO ALVEAR, FELIPE SABINO RONQUILLO ALVARADO, SIXTO PASTOR RONQUILLO ALVARADO, FELIPE SANTIAGO RONQUILLO ALVARADO Y LUCILA EMPERATRIZ RONQUILLO ALVARADO, herederos desconocidos del señor ALVARADO JUVENAL, se ordena citarlos por la prensa en la forma establecida en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, las mismas que se harán en un diario de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil (EL UNIVERSO, EL TELEGRAFO O EXPRESO), por no existir diarios que se editen en esta localidad.- Notifíquese y Cúmplase.-Carlos Eras Velas, juez Décimo Quinto de lo Civil.- OTRA PROVIDENCIA.- VISTOS.- Ab. Janneth Marisol Sinchi Arias, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Civil con sede en el cantón Daule, nombrada mediante resolución Nro. 288-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por reasignación de causas en el cantón Daule y en virtud a

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

razón actuarial que antecede, avoco conocimiento de la presente causa. 2) Elabórese el extracto de citación a fin de que se cite por la prensa a herederos conocidos del señor ALVARADO JUVENAL, que se crean con derechos del bien a expropiarse ANTONIO ALVARADO ALVEAR, FELIPE SABINO RONQUILLO ALVARADO, SIXTO PASTOR RONQUILLO ALVARADO, FELIPE SANTIAGO RONQUILLO ALVARADO Y LUCILA EMPERATRIZ RONQUILLO ALVARADO, herederos desconocidos del señor ALVARADO JUVENAL, conforme se ha dispuesto en auto de calificación.-Cúmplase y Notifíquese.- f) Janneth Marisol Sinchi Arias, Jueza de la Unidad Judicial Civil del Cantón Daule

A la parte demandada se le previene de la obligación que tiene de señalar correo electrónico para futuras notificaciones y de que en caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.

Dado y firmado en Daule, 15 de Marzo del 2016.

Abg. Mercedes del Pilar Chávez Quinde  
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

**11/03/2016              PROVIDENCIA GENERAL  
12:37:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX, FRANCISCO ANTONIO ALVARADO COX , LUCAS ALVARADO COX , LUIS CESAREO GONZALEZ PEÑA, ISIDRO GONZALEZ PEÑA, ALFREDO GONZALEZ PEÑA; y, CECILIA GONZALEZ PEÑA, en cuenta su contenido. Proveyendo el petitorio téngase en cuenta la comparecencia a juicio de los demandas señores VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX, FRANCISCO ANTONIO ALVARADO COX, LUCAS ALVARADO COX, LUIS CESAREO GONZALEZ PEÑA, ISIDRO GONZALEZ PEÑA, ALFREDO GONZALEZ PEÑA; y, CECILIA GONZALEZ PEÑA, así téngase en cuenta la designación de Procurador Común que realizan al señor VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX, con quien desde ahora en adelante se contara en dicha calidad. Téngase en cuenta la autorización que concede a su abogado defensor; así como el correo electrónico para recibir notificaciones. Una vez cumplida la citación se pone en conocimiento de las partes el informe pericial realizado por Ing. Fernando Cañote, por el término de TRES DIAS, para que aprueben u objeten. Notifíquese.-

**09/03/2016              ESCRITO  
11:26:51**

P e t i c i ó n :        E S C R I T O        D E        C O N T E S T A C I O N        A        L A        D E M A N D A  
FePresentacion, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ESCRITO

**04/03/2016              CITACIÓN: POR BOLETA  
14:20:00**

En Daule, viernes cuatro de marzo del dos mil dieciseis, a las catorce horas y veinte minutos, CITÉ POR BOLETA a VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser su sobrina, señora JAZMIN ALVARADO ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**04/03/2016              CITACIÓN: PERSONAL  
14:20:00**

En Daule, viernes cuatro de marzo del dos mil dieciseis, a las catorce horas y veinte minutos, CITÉ PERSONALMENTE a LUIS GONZALEZ PEÑA, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**04/03/2016              CITACIÓN: POR BOLETA  
14:20:00**

En Daule, viernes cuatro de marzo del dos mil dieciseis, a las catorce horas y veinte minutos, CITÉ POR BOLETA a LUCAS ALVARADO COX, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser su sobrina señora JAZMIN ALVARADO ya que en ese momento no se encontraba la persona

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**04/03/2016            CITACIÓN: POR BOLETA  
14:20:00**

En Daule, viernes cuatro de marzo del dos mil dieciseis, a las catorce horas y veinte minutos, CITÉ POR BOLETA a ISIDRO GONZALEZ PEÑA, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser su hija NARCIZA GONZALEZ ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**04/03/2016            CITACIÓN: PERSONAL  
14:20:00**

En Daule, viernes cuatro de marzo del dos mil dieciseis, a las catorce horas y veinte minutos, CITÉ PERSONALMENTE a CECILIA GONZALEZ PEÑA, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**04/03/2016            CITACIÓN: POR BOLETA  
14:20:00**

En Daule, viernes cuatro de marzo del dos mil dieciseis, a las catorce horas y veinte minutos, CITÉ POR BOLETA a ANTONIO ALVARADO COX, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser su hija, señora JAZMIN ALVARADO ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**04/03/2016            CITACIÓN: POR BOLETA  
14:20:00**

En Daule, viernes cuatro de marzo del dos mil dieciseis, a las catorce horas y veinte minutos, CITÉ POR BOLETA a ALFREDO GONZALEZ PEÑA, en el lugar señalado, esto es en: Parroquia Urbana Magro Mz. 63, Solar 14 de este canton Daule cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser su esposa, señora ALEXANDRA MACIAS ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

**01/03/2016            RAZON  
09:30:00**

RAZON: Siento como tal que el día de 01 de Marzo del 2016, a las 09h30, se le hace la entrega de 18 BOLETAS de citación al AB.JAVIER YANEZ ORTIZ, numero matricula 14.449 del Colegio de Abogados del Guayas, citador del Consejo de la Judicatura, que cite a los demandados del juicio 567-2014.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHAVEZ QUINDE.  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE

**22/02/2016            AVOCA CONOCIMIENTO  
14:51:00**

VISTOS.- Ab. Janneth Marisol Sinchi Arias, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Civil con sede en el cantón Daule, nombrada mediante resolución Nro. 288-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por reasignación de causas en el cantón Daule y en virtud a razón actuarial que antecede, avoco conocimiento de la presente causa. Se despacha el día de hoy en virtud que la suscrita Jueza se encontraba encargada de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Daule.





**05/02/2015 ESCRITO**

**11:48:34**

P e t i c i ó n : C i t a c i ó n  
FePresentacion, CITAR A LOS DEMANDADOS

**19/12/2014 CADUCIDAD DE NOMBRAMIENTO DE PERITO**

**12:38:00**

Los escritos presentado por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule,adjuntando la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, incorpórese a los autos- Proveyendo por cuanto de la revisión de los autos se observa que el perito Ing. Jose Antonio Avila, designado, no ha concurrido a posesionarse, en su calidad de perito de conformidad con el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil; se declara caducado su nombramiento; y en su reemplazo se designa perito Ing. Ethel Silvana Pinto Guevara ( 0999959215), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien deberá posesionarse dentro del término de tres días de ser notificado con esta providencia .-Notifíquese y Cúmplase.-

**19/12/2014 PERITO: PINTO GUEVARA ETHEL SILVANA**

**12:21:38**

inspeccion

**19/12/2014 NO POSESION PERITO**

**12:20:00**

caducado el nombramiento

**21/10/2014 PROVIDENCIA GENERAL**

**14:18:00**

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, adjuntando anexos ,incorpórese a los autos.- Proveyendo dicho petitorio , En lo principal, en mérito del comprobante contable No. 2014- 2110, y detalle del OPIS acompañado , con el que se justifica que se ha cumplido con la transferencia de los valores a cancelarse por el bien que es materia a expropiarse por el valor de \$ 1.068.73, se dispone la ocupación inmediata de conformidad con el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese y cúmplase.-

**25/08/2014 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA**

**16:56:00**

VISTOS.-La demanda que antecede, presentada por PEDRO SALAZAR BARZOLA, Alcalde de Daule y AB. OSWALDO CASTILLO HERRERA, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule respectivamente, conforme lo justifican con las copias certificadas de las acciones de personal que acompañan, en mérito de lo cual se declara legitimada su intervención, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio de expropiación, de conformidad con lo que establece el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal, se ordena citar con la misma a los herederos conocidos de la señor ALVARADO JUVENAL señores VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX , ANTONIO ALVARADO COX , LUCAS ALVARADO COX , LUIS GONZALEZ PEÑA, ISIDRO GONZALEZ PEÑA, ALFREDO GONZALEZ PEÑA; y, CECILIA GONZALEZ PEÑA; y ANTONIO ALVARADO ALVEAR, FELIPE SABINO RONQUILLO ALVARADO, SIXTO PASTOR RONQUILLO ALVARADO, FELIPE SANTIAGO RONQUILLO ALVARADO Y LUCILA EMPERATRIZ RONQUILLO ALVARADO; a los herederos desconocidos del señor ALVARADO JUVENAL ; para que concurran a hacer uso de sus legítimos derechos, dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos.- Se designa perito Ing. José Antonio Ávila Soria ( 0985006780) , a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien de aceptar el cargo se posesionará del mismo dentro de tres días de ser notificado.- Se concede al perito el término de treinta días para que presente su informe, el mismo que se contará desde su posesión, una vez citados al demandado.- Cítese a los demandados herederos conocidos de la señor ALVARADO JUVENAL señores VENANCIO JUVENAL ALVARADO COX , ANTONIO ALVARADO COX , LUCAS ALVARADO COX , LUIS GONZALEZ PEÑA, ISIDRO GONZALEZ PEÑA, ALFREDO GONZALEZ PEÑA; y, CECILIA GONZALEZ PEÑA, se lo citara en el domicilio señalado.- Por cuanto los compareciente afirman bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad y residencia de los herederos conocidos del señor ALVARADO JUVENAL, que se crean con derechos del bien a expropiarse ANTONIO ALVARADO ALVEAR, FELIPE SABINO RONQUILLO ALVARADO, SIXTO PASTOR RONQUILLO ALVARADO, FELIPE SANTIAGO RONQUILLO ALVARADO Y LUCILA EMPERATRIZ RONQUILLO ALVARADO, herederos desconocidos del señor

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

ALVARADO JUVENAL, se ordena citarlos por la prensa en la forma establecida en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, las mismas que se harán en un diario de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil (EL UNIVERSO, EL TELEGRAFO O EXPRESO), por no existir diarios que se editen en esta localidad, para lo cual el actuario del despacho deba cumplir con este mandato.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule.- El actuario del despacho tenga en cuenta el domicilio y el correo electrónico señalado para las notificaciones y la autorización que conceden a sus patrocinadores.- Actúe el Ab. RUBI ROLANDO PORTILLA MUÑOZ, en su calidad de secretario encargado en mérito del informe de contratación No. 00536 de fecha 1 de julio del 2014.-Notifíquese y Cúmplase.-

**25/08/2014                      PERITO: AVILA SORIA JOSE ANTONIO****15:26:43**

evaluar predio a expropiarse

**21/08/2014                      ACTA GENERAL****11:53:00**

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

JUICIO No. 0567-2014

En la ciudad de Daule, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil catorce, a las once horas y dos minutos ante el Abg. Carlos Enrique Eras Vela, en calidad de Juez Titular del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil del Guayas con sede en Daule, y Abg. Rubi Rolando Portilla Muñoz, en calidad de Secretario del despacho, comparecen: El señor PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA, con cédula de ciudadanía No. 090043077-8 y Ab. OSWALDO CASTILLO HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 0300893120, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, respectivamente, con el objeto de dar fiel cumplimiento con la diligencia que dispone en el párrafo tercero del Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que declaren bajo juramento la imposibilidad de determinar el domicilio o residencia de los demandados, los señores ANTONIO ALVARADO ALVEAR, FELIPE SABINO RONQUILLO ALVARADO, SIXTO PASTOR RONQUILLO ALVARADO, FELIPE SANTIAGO RONQUILLO ALVARADO Y LUCILA EMPERATRIZ RONQUILLO ALVARADO, herederos conocidos; a los herederos desconocidos del señor ALVARADO JUVENAL, así como también a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de expropiación.- Al efecto juramentados que fueron en legal y debida forma, previa las explicaciones de las penas de perjurio y falso testimonio y la gravedad de juramento y advertidos de la obligación de decir la verdad de todo cuanto fuere preguntado, expresan lo siguiente: Que a pesar de las diligencias, que hemos realizado a nivel de funcionarios y recurriendo a los archivos de usuarios registrados en esta dependencia que representamos, nos es imposible determinar el domicilio o residencia de los demandados mencionados anteriormente así como también a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de expropiación, por lo que hemos solicitado que se los cite por la prensa, conforme lo establece la disposición del Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil en actual vigencia, es todo cuanto podemos manifestar en honor a la verdad.- Con lo que termina la presente diligencia firmando los comparecientes, en unidad de acto con el señor Juez y suscrito Secretario del despacho que certifica.-

**15/08/2014                      AVOCA CONOCIMIENTO****15:33:00**

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal No. 10710-DNTH-NB, conferida por la Dra. Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura, en mi calidad de Juez Titular del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil de lo Civil y Mercantil del Cantón Daule. - Previo a calificar la presente demanda, cumplan los accionantes con las advertencias sentadas por la ex Corte Suprema de Justicia en el Prontuario de Resoluciones No. 2, página 129, cuanto por la Corte constitucional en su resolución Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°228 del lunes 5 de julio del 2010, con las prevenciones de orden legal, se dispone que PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA Y AB. OSWALDO CASTILLO HERRERA por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule, comparezcan a este despacho dentro del término de 3 días de ser notificados con el presente auto, a fin de que se elabore el acta respectiva en la que los comparecientes, bajo juramento y conociendo sobre la penas de perjurio y falso testimonio, expresarán que diligencias, investigaciones o averiguaciones han hecho en el orden de determinar el actual domicilio o residencia de los demandados los señores ANTONIO ALVARADO ALVEAR, FELIPE SABINO RONQUILLO ALVARADO, SIXTO PASTOR RONQUILLO ALVARADO, FELIPE SANTIAGO RONQUILLO ALVARADO Y LUCILA EMPERATRIZ RONQUILLO ALVARADO, herederos conocidos, a los herederos desconocidos del señor ALVARADO JUVENAL, así como también a las personas que se crean con derechos del indicado inmueble materia de expropiación, de los cuales se ha solicitado se los cite por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, puntualizando además, que a pesar de dichas diligencias le ha sido

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

imposible determinar el domicilio o residencia de los demandados señores ANTONIO ALVARADO ALVEAR, FELIPE SABINO RONQUILLO ALVARADO, SIXTO PASTOR RONQUILLO ALVARADO, FELIPE SANTIAGO RONQUILLO ALVARADO Y LUCILA EMPERATRIZ RONQUILLO ALVARADO, herederos conocidos, a los herederos desconocidos del señor ALVARADO JUVENAL, así como también a las personas que se crean con derechos del indicado inmueble materia de expropiación.- Se les concede el término de 3 días bajo prevenciones de aplicar lo establecido en el Art. 69 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el domicilio y el correo electrónico señalado para las notificaciones posteriores y la autorización que conceden a sus patrocinadores.- Actúe el Ab. RUBI ROLANDO PORTILLA MUÑOZ, en su calidad de secretario encargado en mérito del informe de contratación No. 00536 de fecha 1 de julio del 2014.-Notifíquese y Cúmplase.-.- Notifíquese.-

**05/08/2014                      ACTA DE SORTEO**

Recibida el día de hoy, martes cinco de agosto del dos mil catorce, a las dieciseis horas y cuarenta y tres minutos, el proceso seguido por: PEDRO SALAZAR BARZOLA ALCALDE DE DAULE Y PROCURADOR SINDICO OSWALDO CASTILLO HERRERA en contra de ALVARADO JUVENAL, en: 12 foja(s), adjunta PRESENTA DEMANDA CON DOS ANEXOS 12 COPIAS. Correspondió al número: 09315-2014-0567.

DAULE, Martes 5 de Agosto del 2014.